

**Nota a Despacho.** - Popayán, 25 de abril de 2023. En la fecha paso a la mesa del señor Juez el presente asunto para proveer sobre el impulso del mismo.

La Sustanciadora,  
CLAUDIA LISETH CHAVES LOPEZ



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
**POPAYÁN CAUCA**  
[J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto No. 600**

Popayán - Cauca, veinticinco (25) de abril de dos mil Veintitrés (2023)

Referencia: **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**  
Radicado: **19001-31-10-001- 2022-0000344-00**  
Demandante: **DALY JANETH GALINDEZ GOMEZ**  
Demandado: **EDUAR ANDRES ANTE SALAZAR**

Estando vencido el término de traslado de la demanda y el de las excepciones propuesta en la contestación de la demanda, debe impulsarse el proceso en la forma que indica el artículo 372 del Código General del Proceso.

Ahora bien, examinado el asunto, se considera pertinente adelantar en una sola audiencia las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P., por lo tanto, las mismas se desarrollarán en esta fecha, de conformidad con el párrafo de artículo 372 ibídem. Por lo tanto, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere.

Ahora frente, a la prueba documental "**Comprobantes de pago en favor de la menor M.A.G. en virtud de orden judicial en Banco Agrario**", advierte el despacho que dicho documento no fue aportado, si bien aparece enunciado en el acápite de pruebas del libelo promotor, lo cierto es que no fue aportado, por lo tanto, al no haberse incorporado en debida forma al proceso, el despacho se abstendrá de tener como prueba.

En consecuencia, el Despacho fijará fecha y hora para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL e INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, en ella se llevará a cabo la conciliación, los interrogatorios a las partes, fijación del litigio, control de

legalidad práctica de pruebas, alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. Audiencia que se realizará de **MANERA VIRTUAL**, teniendo en cuenta el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho. Para una mayor garantía de comparecencia de las partes, se dispondrá su citación previa, con las advertencias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN - CAUCA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** como fecha y hora para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., Para el día **JUEVES TRES (03) DE AGOSTO DEL AÑO 2023** a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00A.M.)**. fecha en la cual se desarrollará LA CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO OFICIOSO Y OBLIGATORIO A LAS PARTES, FIJACIÓN DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, PRACTICA DE PRUEBAS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y DE SER POSIBLE SE DICTARÁ SENTENCIA.

Diligencia que conforme lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, se realizará de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

**SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS**, Decrétese las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

**DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**PRIMERA SERIE DOCUMENTAL: TÉNGASE** como pruebas documentales:

1. Registro Civil de matrimonio de las partes y acta matrimonial. (Folio 11-12 del pdf en el expediente digital 001Demanda-Anexos)
2. Cédula de ciudadanía de la demandante (Folio 10 del pdf en el expediente digital 01Demanda-Anexos)
3. Cédula de ciudadanía del demandado (Folio 13 del pdf en el expediente digital 001Demanda-Anexos)

4. Copia del registro civil de nacimiento de la demandante. (Folio 15-16 del pdf en el expediente digital 001Demanda-Anexos)
5. Copia del Registro Civil de nacimiento del demandado. (Folio 17-18 del pdf en el expediente digital 001Demanda-Anexos)
6. Copia del registro civil de nacimiento de la menor MANUELA ANTE GALINDEZ. (Folio 14 del pdf en el expediente digital 001Demanda-Anexos)
7. Solicitud medida de protección ante la comisaria de Familia de Timbío – CAUCA (Folio 19-25 del pdf en el expediente digital 001Demanda-Anexos)
8. Auto 277 del 07 de septiembre de 2022 emitido por la comisaria de Familia de Timbío – Cauca (Folio 26 al 28 del pdf en el expediente digital 001Demanda-Anexos)
9. Oficio Notificación de la personería de Familia del 07 de septiembre de 2022 (Folio 30 y 31 pdf en el expediente digital 001Demanda-Anexos)
10. Declaración extra juicio ante la comisaria de Familia del 14 de septiembre de 2022 (Folio 32- 33 del pdf en el expediente digital 001Demanda-Anexos)
11. Resolución No. 2891 del 20 de septiembre de 2022 (Folio 34 al 44 del pdf en el expediente digital 001Demanda-Anexos)

### **SEGUNDA SERIE TESTIMONIAL:**

**DECRÉTESE** el testimonio de los señores:

1. ZANDRA TOSSE MARTINEZ
2. VALENTINA ANTE GALINDEZ
3. MAURA GOMEZ RUIZ
4. FELIX GALINDEZ GOMEZ
5. ANGIE PAOLA GALINDEZ GOMEZ

Quienes deberán ser citados a través del apoderado de la parte demandante de conformidad con el artículo 78 numeral 11 inciso segundo del CGP, para que comparezcan a rendir declaración, bajo la gravedad del juramento, sobre lo que les conste, acerca de los hechos **TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y SEPTIMO** de la demanda.

### **TERCERA SERIE: PERICIAL:**

Ordenar visita socio-familiar a la menor MANUELA ANTE GALINDEZ, a sus cuidadores y a su núcleo familiar, a cargo del profesional en psicología del ICBF Centro Zonal Popayán en coordinación con la trabajadora social del Despacho y con la presencia de la DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL ICBF, para que valoren y

definan la situación que afronta la misma respecto de sus condiciones de vida, relación con sus padres y su núcleo familiar, quién ha sido el garante de sus derechos fundamentales y el cómo se le han garantizado los mismos, si corre riesgo en el medio familiar de cada uno de ellos, explicando las razones que lo fundamenten. Igualmente, en el mismo se deberá evidenciar la opinión o el querer de la niña MANUELA ANTE GALINDEZ respecto a su custodia, tenencia y visitas. Informe que se allegará al proceso por parte de la Asistente Social del Despacho en fecha anterior, esto es con no menos de QUINCE (15) días anteriores a la audiencia programada en este proveído.

### **TERCERA SERIE: INTERROGATORIO DE PARTE:**

ESCÚCHESE en interrogatorio al señor EDUAR ANDRES ANTE SALAZAR.

## **2. DE LA PARTE DEMANDADA:**

### **PRIMERA SERIE: DOCUMENTALES.**

1. Constancia de pago de transporte escolar a favor de NILLY BUITRAGO periodo entre enero y septiembre de 2022, traslado Timbío Popayán de la niña M.A.G. (Folio 40 del pdf expediente digital 021ContestacionCompilada)
2. Plan de pagos de crédito COMFACAUCA (Folio 37-39 del pdf expediente digital 021ContestacionCompilada)
3. Certificación de Nueva EPS. (Folio 23-26 del pdf expediente digital 021ContestacionCompilada)
4. Constancia de afiliación a Caja de Compensación Familiar del Cauca. (Folio 20-22 del pdf expediente digital 021ContestacionCompilada)
5. Copia de desprendibles de pago de nómina. (Folio 27-29 del pdf expediente digital 021ContestacionCompilada)
6. Historia clínica del demandado atención por psicología del 28 de septiembre de 2022. (Folio 33 del pdf expediente digital 021ContestacionCompilada)
7. Copia de cartas recientes realizadas por la menor MANUELA ANTE GALINDEZ (Folio 15-17 del pdf expediente digital 021ContestacionCompilada)
8. Copia de listado de compras a Casa Odontológica, por parte de la demandante JANETH GALINDEZ, para el consultorio "ODONTO SMILE". (Folio 47-49 del pdf expediente digital 021ContestacionCompilada)
9. Certificado de tradición de bien inmueble identificado con MI. No. 120-189895. (Folio 18-20 del pdf expediente digital 021ContestacionCompilada)

**10.**Constancia de cesión de lote por parte de FELIX GALINDEZ, padre de la demandante. (Folio 32 del pdf expediente digital 021ContestacionCompilada)

**11.**Contrato de compraventa de vehículo RENAULT CLIO, mes de Julio de 2021. (Folio 30-31 del pdf expediente digital 021ContestacionCompilada)

**12.**Extracto crédito con el BBVA, dinero utilizado en su gran mayoría para la reparación del automóvil RENAULT CLIO. Mes de julio de 2021. (Folio 13 del pdf expediente digital 021ContestacionCompilada)

**13.**Copia facturas de pago por reparación de vehículo RENAULT CLIO. Mes de julio de 2021. (Folio 42-43 del pdf expediente digital 021ContestacionCompilada)

**14.**Copia de facturas por concepto de material de construcción con "METALICAS JULIAN" (Folio 45-46 del pdf expediente digital 021ContestacionCompilada)

**15.**Publicación Resultados de la Escuela de Administración Publica (Folio 34-36 del pdf expediente digital 021ContestacionCompilada)

**NO TENER COMO PRUEBA** el "Comprobante de pago en favor de la menor M.A.G. en virtud de orden judicial en Banco Agrario", por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

### **SEGUNDA SERIE: TESTIMONIALES.**

DECRETESE el testimonio de las siguientes personas:

1. JULIAN ANDRES FAJARDO
2. DEISY BRAVO DORADO
3. JESUS ALFONSO MORA
4. JESSICA ALEJANDRA SANCHEZ MUÑOZ
5. INES BOLAÑOS FERNANDEZ

Quienes deberán ser citados a través del apoderado de la parte demandada de conformidad con el artículo 78 numeral 11 inciso segundo del CGP, para que comparezcan a rendir declaración, bajo la gravedad del juramento, sobre lo que les conste, acerca de los hechos de la demanda.

### **TERCERA SERIE: INTERROGATORIO DE PARTE**

**DECRETESE** el interrogatorio de parte a la demandante, DALY JANETH GALINDEZ GOMEZ.

### **3. DE OFICIO:**

#### **PRIMERA SERIE: INTERROGATORIO DE PARTE**

**DECRETESE** el interrogatorio de parte a la demandante, la señora **DALY JANETH GALINDEZ GOMEZ** y de la parte a la demandada **EDUAR ANDRES ANTE SALAZAR**.

#### **SEGUNDA SERIE: DOCUMENTAL:**

**REQUERIR** a la COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TIMBIO-CAUCA, enviar un escrito con destino a este Despacho en el que se informe el estado actual del recurso de apelación interpuesto a la Resolución No. 2891 del 20 de septiembre de 2022 por el apoderado de la señora DALY JANETH GALINDEZ GOMEZ, así mismo deberá informar sobre el juzgado de familia que la debe resolver o la resolvió y de ser posible, allegarla en su integridad, so pena de dar aplicación a la sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) (numeral 3 del artículo 44 del C.G del P) y compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para que se investigue las posibles faltas disciplinarias del servidor público encargado de dar respuesta al requerimiento del Juzgado (el numeral 8° del artículo 39 de la ley 1952 de 2019).

**TERCERO: PREVÉNGASE** a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a la audiencia procesales, probatorias y pecuniarias fijada en el numeral anterior, estipuladas en el numerales 4° y 5° del artículo 372 del C. G. P.

*“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...)*”

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes y demás intervinientes, que deberá comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El link de conexión le será remitido al correo electrónico

reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia.

De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se le recomienda a los intervinientes:

**1.** En el caso de las partes y los testigos deberán estar en un recinto o habitación solos sin compañía de otras personas y debe tener a su disposición un equipo con cámara de video. En caso de no poder cumplir esta o alguna de las exigencias deberá concurrir personalmente al despacho del Juzgado donde se le facilitará los medios.

**2.** Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como Youtube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez del video conferencia.

**3.** Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

**4.** Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho [j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**QUINTO:** RECONOCER personería jurídica al abogado JULIAN ANDRES FAJARDO, portador de la T.P No. 170.255 del C.S.J, para que actúe en nombre

del señor EDUAR ANDRES ANTE SALAZAR en el presente proceso y en los términos del poder conferido.

**SEXTO: ADVERTIR** a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (num. 7º y 8º, art. 78 CGP; art. 2º Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78-11 CGP). Igualmente, antes de la fecha de la audiencia deben aportar y confirmar los respectivos correos electrónicos o canal digital de sus representados y de Los demás intervinientes, con la finalidad de poderles enviar el respectivo link para hacer parte de la audiencia.

**SEPTIMO: PONER** de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho [j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

**OCTAVO: EXHORTAR** a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

**NOVENO:** Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase los correspondientes envíos del link de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7º de la Ley 2213 de 2022.

**DECIMO:** Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Luis Carlos Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50506baec6dfbe50ac8f0a24add716a3b48dae2d18d4d6ad1d5aa249a4276b0f**

Documento generado en 25/04/2023 10:15:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**